

X. Anexos

Anexo I. Recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios de 2002 a 2013

2003		
Número	Tema	Contenido
1.	Evaluaciones académicas. Derecho de revisión.	<p>En marzo de 2003, la Defensoría recibió escrito de queja de un estudiante refiriendo probables violaciones a los Derechos Universitarios por parte de un miembro del Personal Académico, en virtud de haber destruido su examen ordinario escrito por carecer de firma éste. La queja se radicó en la Defensoría y se solicitó a la Autoridad responsable, la información relativa al asunto, del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada, se comprobó la existencia de actos que produjeron violaciones a los Derechos Universitarios del agraviado, derivados del incumplimiento del derecho contemplado en el artículo 2º del Reglamento General de Exámenes, que precisa entre otras obligaciones de los miembros del Personal Académico, la de estimar la capacitación de los Estudiantes mediante exámenes ordinarios.</p> <p>Por lo mismo, se emitió Recomendación en el sentido de nombrar un sinodal para examinar nuevamente al estudiante, debido a que la afectación propiciada por la actuación del miembro del Personal Académico, de destrucción del examen, sólo se puede subsanar mediante la aplicación de otro, por distinta Autoridad, lo que garantiza imparcialidad en el acto. Es de hacer notar que esta Recomendación fue acatada.</p>

2.	Concurso de Oposición. Equivalencias.	<p>En abril de 2003, mediante escrito de queja, se solicitó la intervención de la Defensoría por parte de un miembro del Personal Académico que habiendo participado en un concurso de oposición, argumentó la violación a su Derecho Universitario por parte del Consejo Técnico, que determinó “evitar cualquier tipo de equivalencia”. Del informe rendido por la Autoridad, más los elementos probatorios aportados por ambas partes, esta Defensoría comprobó la existencia de violación al derecho tutelado en el artículo 42 del Estatuto del Personal Académico, que se refiere al ingreso de los profesores a la categoría de Profesor o Investigador Titular nivel “A”, cubriendo los requisitos de tener título de Doctor o los conocimientos y la experiencia equivalentes.</p> <p>En ese tenor, este órgano universitario resolvió emitir la consecuente Recomendación en el sentido de proponer la reposición del procedimiento por parte del H. Consejo Técnico, lo cual se llevó a cabo y la Recomendación fue acatada.</p>
3.	Medidas Disciplinarias. Derecho a un procedimiento justo.	<p>También en el mes de abril de 2003, acudió ante la Defensoría un miembro del Personal Académico, refiriendo la presunta violación a su Derecho Universitario por habersele impuesto dos extrañamientos sin agotar el procedimiento que para el efecto debe aplicar. Del análisis del informe solicitado y de la documentación recabada, así como de la investigación realizada por este órgano universitario, se concluyó que en el presente caso se acreditaron actos que violan los Derechos Universitarios del quejoso, por trasgresión del ordenamiento universitario, en lo dispuesto por el artículo 110 del Estatuto</p>

		<p>del Personal Académico, que señala el procedimiento que deberá seguirse cuando se considere que un miembro del Personal Académico ha incurrido en alguna causa de sanción.</p> <p>Por lo anterior, la Defensoría recomendó dejar sin efecto los extrañamientos impuestos al Académico como medida disciplinaria, sugiriendo la reposición del procedimiento establecido en el mencionado artículo. Es de hacer notar que esta Recomendación fue acatada.</p>
4.	<p>Causas de responsabilidad. Derecho al respeto entre integrantes de la Comunidad Universitaria.</p>	<p>Durante el mes de mayo se recibió en éste Órgano universitario, queja de un grupo de estudiantes, mencionando la probable violación a su Derecho Universitario por agresiones cometidas contra ellos por un miembro del Personal Académico, como insultos y amenazas. De la información solicitada, así como de aquella aportada por las partes, además de la investigación subsecuente, esta Defensoría determinó la existencia de actos que contravienen la obligación contenida en el artículo 95 fracción VI del Estatuto General, que señala como causas especialmente graves de responsabilidad, los actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la Comunidad Universitaria.</p> <p>En virtud de lo anterior, se formuló una Recomendación en el sentido de llevar a cabo investigación. Es de hacer notar que la misma se acató.</p>
5.	<p>Causas de responsabilidad. Derecho al respeto entre integrantes de la Comunidad Universitaria.</p>	<p>En el mismo mes de mayo, se radicó en esta Defensoría, escrito de queja de un Estudiante representante de un grupo, refiriendo probables violaciones a su Derecho Universitario por trato hostil de un miembro del Personal Académico.</p>

		<p>Por lo mismo, este Órgano universitario solicitó el informe respectivo e integró el expediente que corresponde. De los elementos de prueba presentados, así como del análisis jurídico correspondiente, se concluyó en la existencia de violación de la obligación contemplada en el artículo 95 fracción VI del Estatuto General, particularmente en lo que se refiere al respeto que se deben entre sí los miembros de la Comunidad Universitaria.</p> <p>Con base en este análisis, se emitió la consecuente Recomendación dirigida al Director del Plantel, señalando la conveniencia de exhortar al miembro del Personal Académico a conducirse en el ámbito universitario con el debido respeto de lo establecido en el artículo aludido en el párrafo anterior. También en este caso fue acatada.</p>
6.	Evaluaciones académicas. Derecho de revisión.	<p>En el mes de julio, se recibió en esta Defensoría, escrito de queja de un estudiante refiriendo violación a su Derecho Universitario por agresiones verbales de un miembro del Personal Académico y por la cancelación de su derecho a revisión de examen. Se radicó la queja y se solicitó informe a la Autoridad. De los elementos de prueba aportados por ambas partes, este Órgano universitario concluyó en la existencia de violación a lo estipulado en la Legislación Universitaria, particularmente en el artículo 8º del Reglamento General de Exámenes, que obliga a la Autoridad a respetar el derecho de revisión a petición de los interesados, a efecto de que se modifiquen, si es el caso, las calificaciones finales. Asimismo, concluyó en la existencia de violación a lo contemplado por el artículo 95 del Estatuto General, ya citado en este informe.</p>

		<p>La Defensoría emitió la Recomendación correspondiente, en el sentido de integrar la Comisión Especial Revisora tal y como lo señala el artículo mencionado en líneas precedentes e indicar al miembro del Personal Académico que la forma de evaluación a sus estudiantes, deberá ser conforme lo marca la Legislación Universitaria, e invitarlo a comportarse de acuerdo con la obligación marcada en el Estatuto General. La Recomendación fue acatada.</p>
7.	<p>Período sabático. Derecho a fundamentación y motivación en caso de negativa.</p>	<p>En octubre de 2003, se recibió escrito de queja de un miembro del Personal Académico que refiere presuntas violaciones a su Derecho Universitario por negativa al disfrute de su año sabático. De la misma manera que en los demás casos, se solicitó la información relativa al asunto, se hizo un cruce con la proporcionada por el quejoso, se realizó un análisis jurídico y se concluyó en la certeza de la trasgresión a la Legislación Universitaria, en lo estipulado por el artículo 58 del Estatuto del Personal Académico, ya que este derecho le fue negado argumentando que el plan de trabajo que presentó no reunía los mínimos requisitos académicos y por sus antecedentes de inasistencia a su centro de trabajo. Es de hacer notar que ninguno de estos argumentos está contemplado como requisito en el artículo 58 antes aludido.</p> <p>Por lo anterior, esta Defensoría emitió Recomendación en el sentido de revocar los acuerdos tomados por el H. Consejo Técnico de la Institución, así como de evitar en lo futuro agregar requisitos no previstos en el Estatuto del Personal Académico. Es de hacer notar que esta Recomendación no fue aceptada</p>

<p>8.</p>	<p>Asignación de grupos. Derecho a un procedimiento equitativo y legal.</p>	<p>En el mes de noviembre del 2003, un miembro del Personal Académico, interpuso queja por probables violaciones a su Derecho Universitario, en virtud de que le fueron asignados grupos para impartir cátedra que no es de su especialidad. Esta Defensoría radicó esta queja y solicitó a la Autoridad responsable, la información relativa al asunto. Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo, se comprobó la existencia de diversas irregularidades, por lo que se concluyó en la certeza de la existencia de actos que producen violaciones a los Derechos Universitarios del agraviado, derivados del incumplimiento del derecho contemplado en el artículo 10º del Instructivo de Asignación de Horarios, que señala la obligación de la Autoridad del plantel, de formular una relación jerarquizada para efecto de asignar las cargas académicas. Asimismo, no se acató puntualmente lo dispuesto en el artículo 61, inciso b, numeral 2 del Estatuto del Personal Académico, que establece los límites mínimo y máximo de carga académica frente a grupo o en labores de tutoría.</p> <p>Por lo anterior, se emitió Recomendación en el sentido de asignar al Profesor grupos a los cuales les imparta su especialidad conforme a su perfil profesional, liberándolo de aquellos que no son de su especialidad; y en el sentido de que elaborar la relación jerarquizada que prevé el Instructivo de Asignación de Horarios. Esta Recomendación fue aceptada y cumplida.</p>
-----------	---	---

<p>9.</p>	<p>Concurso de oposición. Derecho a conocer decisión fundada y motivada.</p>	<p>Durante el mes de diciembre se recibió en éste Órgano universitario, queja de un miembro del Personal Académico, refiriendo la probable violación a su Derecho Universitario por presuntas irregularidades que se presentaron el proceso del concurso de oposición para aspirar al nivel de Profesor Asociado "C". Se radicó el asunto y se solicitó la información relativa al mismo a la Autoridad citada como responsable. De los datos y documentos aportados por las partes, así como de la investigación subsecuente y del análisis jurídico que se llevó a cabo, ésta Defensoría determinó la existencia de actos que contravienen las obligaciones contenidas en los artículos 68, 74, 91 y 106 del Estatuto del Personal Académico y 10 del Reglamento de las Comisiones Dictaminadoras, así como el contenido del Acuerdo emitido por el H. Consejo Técnico de la Institución.</p> <p>En virtud de lo anterior, se formuló Recomendación en el sentido de fundar y motivar la decisión del H. Consejo Técnico de la Institución. Se está en espera de la notificación de su cumplimiento.</p>
<p>10.</p>	<p>Período sabático. Derecho a fundamentación y motivación en caso de negativa de su otorgamiento.</p>	<p>Con relación a la Recomendación marcada con el número 7, que no había sido acatada, al promover el quejoso nuevas acciones de esta Defensoría, se realizó un nuevo análisis jurídico que permitió su replanteamiento en el sentido de recomendar que la resolución emitida en contra del quejoso por el H. Consejo Técnico correspondiente, fundara y motivara la negativa de otorgamiento, haciendo del conocimiento del quejoso la decisión referida. Esta Recomendación fue debidamente acatada.</p>

<p>11.</p>	<p>Estudios de posgrado. Derecho a examen de maestría.</p>	<p>En febrero de 2004, se recibió escrito de queja de un Estudiante de Posgrado que señala presuntas violaciones a su Derecho Universitario por la cancelación de sus trámites para obtener el grado de Maestría, en virtud de haber estudiado en una Facultad y pretender obtener el grado en otra. De la misma manera que en los demás casos, se solicitó la información relativa al asunto, se hizo el análisis de la información proporcionada por el Estudiante, se realizó una valoración jurídica y se concluyó en la certeza del incumplimiento de lo estipulado por el acuerdo 12 de la Comisión Académica de Posgrado.</p> <p>En este sentido, la Defensoría emitió Recomendación proponiendo la remisión del expediente formado con motivo del examen para la obtención de grado, de la Institución de origen a la segunda en comento, en particular a la División de Estudios de Posgrado. Además, se propuso notificar al Estudiante para que regularice su procedimiento de titulación, considerar vigentes los votos emitidos sobre la tesis e integrar el Jurado para la realización del examen de grado. Esta Recomendación fue debidamente acatada y cumplida.</p>
<p>12</p>	<p>Estudiantes. Derecho a la candidatura al reconocimiento al Mérito Universitario.</p>	<p>En el mes de octubre de 2003, se recibió en esta Defensoría, escrito de queja de un Estudiante que expone probable violación a su Derecho Universitario por no haber sido considerado para el otorgamiento del reconocimiento al Mérito Universitario. Se radicó la queja y se solicitó informe a la Autoridad. De los elementos de prueba aportados por ambas partes, este Órgano universitario concluyó en la existencia de violación a lo estipulado en los artículos 2 y 10 del Reglamento del Reconocimiento</p>

		al Mérito Universitario, que regulan el derecho de los Estudiantes a ser distinguidos con el otorgamiento de la medalla de plata Gabino Barreda, cumpliendo los requisitos del más alto promedio de calificaciones al término de sus estudios de bachillerato o licenciatura.
--	--	---

2004		
1.	Error administrativo. Derecho de Corrección.	<p>En febrero de 2004, la Defensoría recibió escrito de queja de un profesor, refiriendo probables violaciones a sus Derechos Universitarios, en virtud de haber participado en un programa de Fomento a la Docencia, a través de Concurso de Oposición cerrado, siendo indispensable para recibir el estímulo correspondiente la notificación inmediata, por error administrativo, ésta fue enviada con diez meses de retraso.</p> <p>La queja se radicó en la Defensoría ,del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada, se comprobó la existencia de actos que produjeron violaciones a los derechos del agraviado, derivados del incumplimiento del derecho contemplado en el apartado II, fracción 3 del Programa de Fomento a la Docencia. .</p> <p>Por lo mismo, se emitió Recomendación en el sentido de estimar la procedencia de autorizar el ajuste del pago de la diferencia del estímulo a partir de la fecha en la que el quejoso obtuvo su nuevo nombramiento, por considerar que existe error administrativo que sólo se puede subsanar realizando el pago correspondiente. Esta Recomendación fue cumplida.</p>

<p>2.</p>	<p>Inexacta aplicación de las Reglas de Operación del Programa de Becas de la UNAM</p>	<p>En febrero de 2004, la Defensoría recibió escrito de queja de un alumno de Posgrado, solicitando la intervención de este Órgano Universitario en virtud de que su beca mensual había sido suspendida, por un acuerdo tomado por el Comité Académico, para subsanar un adeudo de carácter personal que el quejoso había adquirido.</p> <p>Del informe rendido por la Autoridad, más los elementos probatorios aportados por ambas partes, esta Defensoría comprobó la existencia de violación al Derecho Universitario del quejoso, por la inexacta aplicación de los artículos 17, 33 y 35 del Reglamento General de Estudios de Posgrado.</p> <p>En ese tenor este Órgano Universitario resolvió emitir la consecuente Recomendación al H. Comité Académico en el sentido de ajustar sus determinaciones a las Reglas de Operación del Programa de Becas para Estudios de Posgrado y al Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNAM, aplicando los mismos sin modificaciones, por carecer de competencia para hacerlo. Asimismo en el sentido de que los acuerdos del pleno no condicionen las valoraciones académicas a cuestiones de índole personal de los becarios o de los miembros de ese H. Comité. Esta Recomendación fue cumplida.</p>
<p>3.</p>	<p>Error Administrativo. Derecho de Información fundada y motivada.</p>	<p>En el mes de mayo de 2004, se recibió en esta Defensoría, escrito presentado por una estudiante, en virtud de haber sido expulsada de manera definitiva del plantel donde estudia. Del informe rendido por la Autoridad, se desprende la existencia de actos que violan el Derecho Universitario de la quejosa por no haber sido notificado que dicha expulsión tiene</p>

		<p>carácter provisional, porque el expediente se envía para su resolución definitiva al H. Tribunal Universitario.</p> <p>En consecuencia, se emitió Recomendación a la Autoridad en el sentido de que se corrija error administrativo, informando por escrito a la quejosa, acerca del carácter provisional de su expulsión y el envío de su expediente al Tribunal Universitario. Esta Recomendación fue cumplida.</p>
4.	Baja Definitiva y Derecho de Evaluación por Comité Académico	<p>En marzo de 2004, se recibió en la Defensoría, escrito de queja de un alumno de Posgrado, refiriendo presuntas violaciones a sus Derechos Universitarios por baja definitiva del programa, en virtud de no contar con actas de evaluación correspondientes a los semestres anteriores.</p> <p>De la información presentada, así como del análisis correspondiente, este Órgano Universitario determinó la existencia de actos que violan los Derechos Universitarios del Quejoso, porque contravienen lo estipulado en el artículo 22 del Reglamento General de Estudios de Posgrado. que establece que para permanecer inscrito en los estudios de doctorado deberá obtener evaluación positiva del Comité Tutorial, el que acorde con lo establecido por el artículo 28 del mismo reglamento, será integrado por tres tutores acreditados, y siendo el caso del alumno en cuestión, dos de los tutores habrían renunciado, lo que propició que no pudiera contar con las actas de evaluación correspondientes, por lo que no podría considerarse que existiera un pronunciamiento de Comité Tutorial inexistente.</p>

		<p>En atención a lo anterior, esta Defensoría emitió la Recomendación en el sentido de estimar la pertinencia de convocar al Comité Académico del Programa del Posgrado, a fin de suspender los efectos de la baja determinada en contra del alumno quejoso y con el objeto de cumplir con lo establecido por el Reglamento General de Estudios de Posgrado, se proceda a requerir a los miembros del Comité Tutorial que se debió asignar al alumno, a fin de que se lleven a cabo las evaluaciones semestrales correspondientes. Esta Recomendación fue cumplida.</p>
5.	Derecho al respeto al ambiente, la biodiversidad y la reserva ecológica de la UNAM	<p>En el mes de octubre de 2004, fue recibido en la Defensoría, escrito firmado por distintos miembros del Personal Académico, solicitando nuestra intervención en ocasión de la construcción de un eje par vial en el Centro Cultural Universitario, obra que según su dicho, genera problemas como alteración ecológica, emigración de la fauna local y destrucción de la flora. Se solicitó informe respectivo a la Autoridad respecto de los dictámenes de impacto ambiental correspondientes. Del análisis de la información proporcionada por la Autoridad se desprende la inexistencia previa del inicio de las obras, de aquellos.</p> <p>Por lo mismo, se emitió la Recomendación correspondiente en el sentido de hacer del conocimiento de la Autoridad, respecto de su obligación de contar, antes de realizar obras que incidan en el ambiente y equilibrio ecológico en la Institución, con las autorizaciones, permisos o dictámenes técnicos que los especialistas y comisiones sobre la materia, deban emitir. Esta Recomendación fue cumplida.</p>

		<p>Posteriormente en el mes de Marzo de 2005 un grupo de académicos se volvió a pronunciar contra la construcción de vialidades por eventual destrucción de flora y afectación de reserva ecológica, de oficio la DDU realizó un Informe Especial al Rector, sobre la materia y el resultado fue la realización de una reunión con acuerdos de solución del Comité de la reserva ecológica de la UNAM, el cual dispuso medidas que motivaron la satisfacción de los denunciantes, por lo tanto la DDU, reiteró su Recomendación y archivo el asunto como asunto concluido.</p>
6.	Libertad de Investigación y respeto a la diversidad de pensamiento	<p>En el mes de septiembre de 2004, se recibió copia de escrito de una alumna aspirante a un Programa de Doctorado, quien, por no haber sido aceptada en dicho programa, hizo del conocimiento de la Defensoría, todos los elementos presentados para sustentar su admisión; la que fue denegada según resolvió el Comité Académico, por la presentación deficiente e inviable del Proyecto y material de investigación que presentó para su admisión.</p> <p>De la información solicitada y recibida, así como del análisis correspondiente, se determinó la violación de los Derechos Universitarios de la quejosa, respecto de la efectiva confirmación de los principios de libertad de investigación y pensamiento.</p> <p>Por lo anterior, se recomendó a la Autoridad Universitaria, estime la pertinencia de convocar al Comité Académico, a efecto de que considere la procedencia de la integración de una Comisión Técnico-Académica, de carácter excepcional, y por única vez, la cual deberá emitir oportunamente una opinión razonada respecto de la viabilidad científica de la investigación propuesta por la quejosa,</p>

		<p>para su admisión al Programa de Doctorado. El Comité Académico resolvió considerar que la Recomendación de la Defensoría sobre la constitución de una comisión ad hoc no era oportuna y ratifico la no admisión de la estudiante al Posgrado, por lo tanto la dependencia considera cumplida la Recomendación.</p>
7.	Derecho a participar como candidato a representación	<p>En el mes de septiembre de 2004, se recibió escrito de queja de un profesor, solicitando la intervención de la Defensoría, al considerar que se habían violado sus Derechos Universitarios, por no haber sido considerado como candidato para la elección de representantes de los profesores del nivel académico en el que presta sus servicios; lo que fue de su conocimiento al no ser publicado su nombre entre los candidatos, por lo cual se inconformó.</p> <p>De la información solicitada y recibida, así como del análisis correspondiente, se determinó que se habrían violado los Derechos Universitarios del quejoso, al haberse dejado de aplicar lo estipulado en la "Convocatoria General para la Reforma del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México", en el sentido de que la Comisión Electoral, al recibir una inconformidad, debería ser ésta turnada a la instancia correspondiente, acto en que se mostró omisa, impidiendo con ello, que se emitiera la resolución correspondiente.</p> <p>Por lo anterior, esta Defensoría emitió la Recomendación en el sentido de que la Presidencia del H. Consejo Técnico como instancia responsable de convocar y organizar el proceso electoral, requiera a la Comisión electoral para que remita la inconformidad presentada por el quejoso, a efecto que se emita la resolución fundada y motivada. Esta Recomendación no ha sido cumplida.</p>

8.	Imposición inadecuada de cuotas.	<p>En septiembre de 2004, se recibió en la Defensoría, escrito de varios alumnos donde refieren presuntas violaciones a su Derecho Universitario, por imposición de cuota por concepto de adquisición de credencial para disfrutar de servicios bibliotecarios y de cambio de turno, condicionando éste, mediante la firma de una carta compromiso, al no adeudo de materias, y de promedio mínimo. Se radicó la queja y se solicitó informe a la Autoridad.</p> <p>Del análisis del mismo, y de los elementos de prueba aportados por ambas partes, se concluyó en la existencia de violación a lo estipulado en la Legislación Universitaria, particularmente lo contemplado en el Estatuto General, Artículos 41, fracción VI, y 87, así como lo establecido en el Reglamento General de Inscripciones, en los Artículos 27, 34 y 35</p> <p>En consecuencia de lo anterior, este Órgano Universitario, emitió la Recomendación concerniente, en el sentido de que la Autoridad, al otorgar los cambios de turno, observe lo contemplado en la Legislación Universitaria, sin agregar ningún elemento o requisito; ni realice el cobro de las cuotas especiales por los servicios universitarios. Esta Recomendación fue cumplida.</p>
9.	Derecho de registro de calificaciones	<p>En junio de 2004, se recibió en la Defensoría, escrito de queja presentado por una profesora, quien solicita los servicios de este Órgano Universitario en virtud de considerar que habían violado sus Derechos Universitarios al modificar las calificaciones que había asentado en un examen global de comprensión de lectura del idioma que aplicó al concluir un curso.</p>

		<p>El mes siguiente, se recibieron también, escritos de queja de cuatro alumnos del curso que habría impartido la profesora mencionada, solicitando intervención nuestra, por haber sido alteradas las calificaciones obtenidas en el curso impartido. Habiéndose solicitado informe a la Autoridad, fue rendido éste, y de su análisis, se desprendió la constitución y operación de un “Comité de Validación”, encargado de la revisión de dichos exámenes, situación no prevista en la Legislación Universitaria.</p> <p>Por lo anterior, se emitió Recomendación en el sentido de que la Dirección de la Escuela en cuestión, dicte las medidas procedentes para que cese en sus trabajos el mencionado comité, y sus acciones no tengan efecto en virtud de no tener fundamento jurídico alguno, además, se recomendó sujetar la validación y revisión de exámenes a instancias y mecanismos que sean acordes a nuestra legislación universitaria, adoptando las medidas necesarias para respetar las calificaciones que fueron asentadas. Esta Recomendación está pendiente de cumplimiento.</p>
10.	Derecho de reconocimiento de calidad académica.	<p>El mes de septiembre de 2004, se recibió en la Defensoría, escrito de una profesora, solicitando intervención en virtud de considerar que se habían violado sus Derechos Universitarios al no hacer efectivo su nombramiento obtenido, por no otorgarle la calidad académica dictaminada en su favor.</p> <p>Se solicitó y recibió informe de la autoridad; y del análisis del mismo se desprenden violaciones a los Derechos Universitarios de la quejosa, por el no reconocimiento por parte de la autoridad, de la categoría académica obtenida.</p>

		<p>Por lo mismo, se emitió recomendación en el sentido de que la Autoridad dicte las medidas conducentes a reconocer plenamente a la quejosa, el carácter que le había otorgado el dictamen obtenido, a fin de disfrutar plenamente de sus Derechos Universitarios como académica; asimismo, se recomendó que se realicen todas las gestiones conducentes a subsanar las afectaciones provocadas por el no reconocimiento aludido. Esta Recomendación está pendiente de cumplimiento.</p>
11.	Derecho a un procedimiento apegado a la Legislación Universitaria.	<p>Mediante comparecencia ante esta Defensoría, en septiembre de 2004, un profesor solicitó intervención al considerar que se habían violado sus derechos Universitarios en virtud de haberse presentado diversas irregularidades durante el concurso de oposición en el que participó para optar por una plaza. Del análisis de la información proporcionada por la autoridad, y de las pruebas presentadas por las partes, este Órgano Universitario concluyó en la existencia de violación al derecho del quejoso, al no haber respetado la autoridad, el procedimiento establecido en la convocatoria respectiva.</p> <p>Por lo anterior, esta Defensoría, emitió Recomendación en el sentido de convocar al H. Consejo Técnico a fin de que ajuste sus determinaciones a las reglas del procedimiento, contempladas en el Estatuto del Personal Académico. Asimismo, tomar en consideración la opinión emitida por la Oficina del Abogado General, en el sentido de repetir el procedimiento a partir de la convocatoria. Esta Recomendación está pendiente de cumplimiento.</p>

<p>12.</p>	<p>Derecho de petición.- Respeto de la integración del Comité Tutorial, e información al alumno.</p>	<p>En el mes de enero de 2005, fue recibido en esta Defensoría, escrito de un estudiante de Posgrado, refiriendo presuntas violaciones a su Derecho Universitario, por no haber sido notificado de la integración de su Comité Tutorial, por haber permitido la intervención de académica, sin que formara parte del mismo; y por pretender incluirla en el jurado, sin estar integrada en el Comité relativo.</p> <p>Del análisis de la información solicitada y enviada por la Autoridad, se desprendió la existencia de violación al Derecho Universitario del quejoso, en virtud de inexacta aplicación del artículo 33 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, que señala las atribuciones del Comité Académico.</p> <p>Por lo anterior, se emitió la consecuente Recomendación, en el sentido de someter a consideración del Comité Académico, el cambio de tutor y miembro del jurado del quejoso, a fin de subsanar la violación aludida. Esta recomendación fue cumplida.</p>
-------------------	--	--

2005		
1.	<p>Violación al derecho a la legalidad en cuanto al procedimiento del recurso de revisión en contra del resultado de concurso de oposición para optar por la categoría de Profesor de Carrera Titula "A", Tiempo Completo Definitivo, promovido por un miembro del personal académico.</p> <p>Violación al derecho de petición y al derecho a ser notificado de las resoluciones que afecten la situación de un miembro del personal académico.</p>	<p>En septiembre de 2004, la Defensoría recibió escrito de queja de un profesor, refiriendo probables violaciones a sus Derechos Universitarios, en virtud de que no se respetaron los procedimientos establecidos por la normatividad universitaria en el Recurso de Revisión que interpuso en contra del resultado del concurso de oposición que presentó para optar por la categoría de Profesor de Carrera Titular A, Tiempo Completo Definitivo. Se comprobó que en el trámite y resolución del Recurso de Revisión promovido por el hoy quejoso, se dejó de observar lo dispuesto por el artículo 106 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, violando en perjuicio del quejoso el derecho que le asistía para que su promoción como miembro del personal académico se llevara a cabo con base en los procedimientos, términos y condiciones previstos por el Estatuto antes mencionado. Con independencia de las irregularidades antes mencionadas, se advirtió la verificación de hechos que implican una violación al derecho de petición del quejoso, así como al derecho que tendría como miembro del personal académico de esta Universidad, para ser notificado formalmente de aquellas resoluciones que afecten su situación académica.</p> <p>Por lo anterior, se emitió Recomendación en el sentido de hacer del conocimiento del Consejo Técnico de la entidad, de las violaciones en que se incurrieron en el trámite y resolución del Recurso de Revisión interpuesto por el quejoso, a efecto de que adopte las medidas que sean procedentes para subsanar dichas violaciones a los Derechos Universitarios. Por otra parte, se</p>

		<p>recomendó que con el objeto de preservar el Derecho de Petición del quejoso, se de contestación congruente, fundada y motivada a los escritos presentados por el quejoso. Esta Recomendación no se ha cumplido.</p>
2.	<p>Violaciones a los Derechos Universitarios en relación al trámite y resolución de los recursos de revisión interpuestos en contra del resultado del concurso de oposición abierto para obtener la plaza de Profesor Asociado C, Tiempo Completo.</p>	<p>En noviembre del 2004, esta Defensoría recibió escrito de queja de un miembro del personal académico que consideraba que se habían violado sus Derechos Universitarios en virtud de que el Consejo Técnico de su Facultad, no había tomado en consideración la opinión que emitíó como miembro de la Comisión Especial del Consejo Técnico, integrada para conocer de los recursos de revisión interpuestos por dos miembros del personal académico, en contra del resultado del concurso de oposición abierto para obtener la plaza de Profesor Asociado C, Tiempo Completo. Se comprobó que se habían verificado diversas situaciones que afectaron los Derechos Universitarios de la quejosa, al impedirle el ejercicio pleno del derecho establecido por la fracción XVII, del artículo 6 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el sentido de poder votar, en los términos que establezcan los reglamentos respectivos, en los cuerpos colegiados de los que forma parte. Además, los hechos constitutivos de la queja implican un incumplimiento del orden legal universitario que trasciende el derecho individual de la quejosa, al desprenderse posibles afectaciones a los Derechos de otros miembros de la comunidad universitaria, derivadas de la no observancia de los procedimientos, atribuciones y términos consignados por el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México. Por todo</p>

		<p>lo anterior, se emitió Recomendación en el sentido de que la Facultad haga del conocimiento del Consejo Técnico de la misma las violaciones a los Derechos Universitarios en relación al trámite y resolución de los recursos de revisión en contra del resultado del concurso de oposición en comento, a efecto de que dicho Consejo adopte las medidas que sean procedentes para subsanar dichas violaciones a los Derechos Universitarios, y una vez que haya aceptado los términos planteados, proceda a notificar a la quejosa, que se encuentran a salvo sus Derechos Universitarios. Esta recomendación está pendiente de cumplimiento.</p>
3.	<p>Error administrativo. Derecho de corrección.</p>	<p>En abril del 2005, esta Defensoría recibió escrito de queja de un alumno egresado de un posgrado, solicitando la intervención de este Órgano Universitario en virtud de que “habiendo cubierto satisfactoriamente los requisitos establecidos por la Universidad para hacerse acreedor al Reconocimiento al Mérito Universitario en las dos versiones que implican: a) la Mención Honorífica en caso del examen de grado; b) el otorgamiento de la Medalla de Plata Alfonso Caso ” no se le había otorgado ninguno de los dos reconocimientos, ni tenía conocimiento de que se hubieran realizado los trámites a los que tenía derecho. La Defensoría comprobó que son ciertos los hechos planteados por el quejoso en su escrito inicial. En razón de lo expuesto se advirtió la existencia de un error administrativo por parte de los integrantes del jurado que examinó al quejoso en su examen de posgrado el día 26 de marzo de 2004, quienes hasta el 21 de abril de 2005, un año después del examen, hicieron del conocimiento de la Coordinación del Programa de Maestría y Doctorado, su resolución de otorgarle la Mención</p>

		<p>Honorífica, conducta que ha ocasionado perjuicio al derecho universitario del quejoso previsto en los artículo 2, inciso b) y 10 segundo párrafo del Reglamento al Mérito Universitario, al retener dicho jurado de manera excesiva el documento por el cual hace del conocimiento la solicitud al Coordinador del Programa de Posgrado.</p> <p>La defensoría emitió Recomendación al Coordinador del Programa de Maestría y Doctorado en el sentido de que dictara las medidas conducentes para que se distinga al quejoso con la Mención Honorífica. De igual manera se propone notificar a los representantes del jurado que examinó el día 26 de marzo de 2004 al quejoso para que informen con oportunidad las solicitudes de trámite de Mención Honorífica. Esta Recomendación fue aceptada y el error administrativo corregido, por lo tanto ha sido cumplida.</p>
<p>4.</p>	<p>Violación al derecho a ser evaluada conforme a la legislación universitaria y a solicitar revisión de exámenes. Afectación al derecho de permanecer en la Universidad.</p>	<p>En abril 2005, esta Defensoría recibió un escrito de queja de una estudiante de la que reporta presuntas violaciones a sus derechos universitarios, al no entregarle por escrito el resultado de sus evaluaciones, negándole de esta manera el derecho a revisión de examen. Posteriormente, se le informó que se le realizaría un examen extraordinario, sin especificar la materia ni la forma de evaluación. De los informes rendidos por la Autoridad y la quejosa, más los elementos probatorios aportados por ambas partes, esta Defensoría comprobó lo siguiente: 1.- En la evaluación de dos asignaturas, no se observó lo dispuesto por el Reglamento General de Estudios de Posgrado, ni en los planes de estudios correspondientes. 2.- Se llevó a cabo una rectificación de calificaciones de manera irregular al no mediar solicitud escrita de la quejosa ni existir constancia de que los profesores que impartieron las asignaturas</p>

		<p>hubiesen manifestado por escrito la existencia de los errores. 3.- La Defensoría concluye que se violaron los derechos universitarios de la quejosa, en particular los relativos a ser evaluada conforme a la legislación universitaria y a solicitar la revisión de sus exámenes, así como el establecido por el artículo 87 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el sentido de que su inscripción y permanencia en esta Universidad sea conforme a lo establecido por los reglamentos especiales, cuestión que en este caso no habría sucedido.</p> <p>Por todo lo anterior, se emitió Recomendación en el sentido de que la Facultad dicte las medidas necesarias en ejercicio de sus atribuciones para que se restituya en sus derechos universitarios a la quejosa, proponiendo alternativas para tal efecto. Esta recomendación está pendiente de cumplimiento ofrecido por la autoridad responsable.</p> <p>El número de 4 recomendaciones emitidas este año contrasta con las 12 que se emitieron el año pasado. Esta aparente disminución responde a la decisión que se tomó en la Defensoría de priorizar la asesoría en trámite que consiste en una forma de acercar los intereses de autoridades, personal académico y estudiantes, resolviendo conflictos mediante la conciliación.</p> <p>De esta manera, y gracias al espíritu de cooperación de las autoridades que responden de manera oportuna y positiva a las solicitudes de información de la Defensoría, se han podido restaurar los derechos universitarios de las partes involucradas, sin necesidad de radicar las quejas correspondientes.</p>
--	--	---

2006		
1.	Derecho a ser elegible como Consejero Técnico, representante de profesores	<p>En mayo de 2006, la Defensoría recibió escrito de queja de un profesor, refiriendo probables violaciones a sus Derechos Universitarios, en virtud de que se le excluyó de la lista de electores y elegibles para la elección de Consejeros Técnicos. Se comprobó que el quejoso es Profesor de Asignatura Ordinario Nivel "A" Interino, por lo cual tiene derecho a votar y ser electo.</p> <p>Por lo anterior, se emitió Recomendación al Director de la entidad académica en el sentido de vigilar el cumplimiento del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México e incluir al quejoso en la lista de electores y elegibles para la elección de Consejeros Técnicos. Esta recomendación fue cumplida</p>
2.	Derechos Universitarios de un estudiante en relación a cursar una carrera simultánea.	<p>En junio de 2006, esta Defensoría recibió escrito de queja de un estudiante que consideraba que se habían violado sus Derechos Universitarios al no autorizarle la inscripción en una carrera simultánea, en virtud de que no cumplía con uno de los requisitos establecidos por el Consejo Técnico de la Facultad. En opinión de la Defensoría, sí se estaban violando los derechos del estudiante ya que éste cubría los requisitos estipulados en el Reglamento General de Inscripciones. Por otra parte, se determinó que los Consejos Técnicos carecen de facultades para establecer requisitos adicionales a los estipulados en el artículo 18 del Reglamento General de Inscripciones.</p> <p>Por todo lo anterior, se emitió una Recomendación en el sentido de que: 1) la Dirección de la Facultad vigile que el Consejo Técnico ajuste sus determinaciones a lo previsto por el artículo 18 del Reglamento General de Inscripciones y al criterio de interpretación Oficio/AGEN/DGEL/550/06/CIJ/45/06 emitido por el Abogado General</p>

		<p>el 11 de agosto del 2006, aplicando los mismos sin modificaciones, por carecer de competencia para hacerlo. 2) Esa Dirección proceda con el trámite de la solicitud de carrera simultánea presentada por el alumno. Esta recomendación se ha cumplido</p>
3.	<p>Derecho a revisión de examen.</p>	<p>En junio del 2006, esta Defensoría recibió escrito de queja de una alumna de la Escuela Nacional Preparatoria, solicitando la intervención de este Órgano Universitario para obtener la revisión de un examen extraordinario, de acuerdo al procedimiento estipulado en el artículo octavo del Reglamento General de Exámenes, en virtud de que por cuestiones de procedimientos técnicos, le había sido asignada la calificación de NP. La Defensoría comprobó que son ciertos los hechos planteados por la quejosa, por lo cual se emitió una recomendación al Director del plantel en el sentido de que dictara las medidas conducentes para que se efectuara la revisión del examen extraordinario en términos de lo dispuesto por el Reglamento General de Exámenes. Esta recomendación se ha cumplido.</p>
4.	<p>Derecho a que se le motive y fundamente las razones para negar la solicitud de apertura de concurso de oposición para promoción.</p>	<p>En junio del 2006, esta Defensoría recibió un escrito de queja de una profesora que solicita la intervención de este órgano universitario en virtud de que en la negativa que recibió por parte del Director de la Facultad para abrir un concurso de oposición, no se expresan las circunstancias especiales, razones particulares o causas que se hayan tomado en consideración para determinar que su solicitud era improcedente. Por lo anterior, el Defensor recomendó al Director de la Facultad que hiciera del conocimiento de la quejosa las circunstancias especiales y las razones particulares que se tomaron en consideración para determinar que su solicitud era improcedente, así como expresar las disposiciones de la Legislación Universitaria que fundamentan dichos razonamientos. Esta recomendación se ha cumplido</p>

5.	Derecho de presentar examen en segunda vuelta.	En agosto de 2006 se recibió en esta Defensoría escrito de queja de una alumna de la Escuela Nacional Preparatoria que refiere que una profesora condiciona la posibilidad de presentar la segunda vuelta de un examen ordinario, a ciertas circunstancias. La Defensoría determinó que según el Reglamento General de Exámenes habrá dos periodos de exámenes ordinarios y que el estudiante podrá presentarse en cualquiera de esos periodos, o en ambos, de lo cual se advierte que los mencionados exámenes constituyen un derecho de los alumnos y no es una potestad de los profesores el otorgar dicha prerrogativa, cuyo otorgamiento no está sujeto a condición alguna. Por lo anterior, el Defensor recomendó a la Directora del plantel que informe a los profesores sobre lo referente a que las dos vueltas de exámenes ordinarios es un derecho de los estudiantes. Esta recomendación se ha cumplido.
6.	Derecho de rectificación de una calificación.	En septiembre del 2006 se recibió escrito de queja de una alumna de la Escuela Nacional Preparatoria en que solicita la intervención de esta Defensoría en virtud de que a pesar de haber solicitado la rectificación de una calificación en el término previsto por la legislación universitaria para tal efecto, no se había llevado a cabo dicha rectificación por motivos imputables al profesor de la asignatura correspondiente. Por lo anterior, el Defensor recomendó al Director del plantel que girara instrucciones que se efectuara la rectificación de la calificación y se iniciara el procedimiento de investigación administrativa y/o disciplinaria en contra del Profesor para determinar si existe responsabilidad ante la circunstancia de la “omisión y violación...imputable al multicitado profesor” al que hace referencia en su informe rendido ante la Defensoría. Esta recomendación se ha cumplido.

7.	Derecho de ser elegible como Consejero Universitario Representante de los Alumnos de Programas de Posgrado.	En noviembre del 2006, se recibió un escrito de queja de un alumno de posgrado en que solicita la intervención de esta Defensoría en virtud de que se le está negando el derecho a ser incluido en la lista de elegibles para la elección de Consejeros Universitarios Representantes de los Alumnos de Programas de Posgrado. Del análisis del expediente, la Defensoría encontró que ningún ordenamiento universitario establece como requisito para ser consejero universitario representante de los alumnos de los programas de posgrado y para registrar una fórmula, el que deban presentar algún documento que acredite que el Comité Académico de su programa de posgrado, le autorizó su inscripción como alumno de tiempo parcial. Por lo tanto, se emitió una recomendación en el sentido de que se incluya al alumno en la lista de elegibles y que se otorgue el registro a la formula correspondiente para la Elección de Consejeros Universitarios Representantes de Alumnos de los Programas de Posgrado 2006-2008. Esta recomendación se ha cumplido.
----	---	--

2007		
1.	Derecho a la legalidad respecto al procedimiento para sancionar al personal académico	<p>La Defensoría recibió escrito de queja de una Investigadora Asociada "C", refiriendo probables violaciones a sus Derechos Universitarios, en virtud de que se le efectuó un "extrañamiento" por parte del Comité Académico y el Coordinador del Programa al que se encuentra adscrita.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Personal Académico, ni el Coordinador ni el Comité Académico tienen facultades para sancionar al personal académico, por lo cual se violentaron los derechos de la Investigadora y se emitió Recomendación al Coordinador de Programa en el sentido de dejar sin efecto el "extrañamiento" realizado. Esta recomendación fue cumplida.</p>

<p>2.</p>	<p>Derecho a la legalidad en el procedimiento ante el Tribunal Universitario y derecho a ser tratado con respeto.</p>	<p>Esta Defensoría recibió escrito de queja de un estudiante que consideraba que se habían violado sus Derechos Universitarios en el procedimiento al que se encontraba sujeto ante el Tribunal Universitario, al ser insultado por una profesora. Se encontró que la profesora al rendir su informe sobre los hechos argumentó que el alumno había cometido una “falta”. Siendo que de acuerdo a la legislación universitaria, sólo el Tribunal Universitario tiene facultades para pronunciarse sobre las “faltas” cometidas por los miembros de la comunidad universitaria, con este argumento la profesora estaba violando el derecho a la legalidad del alumno. Por otra parte, el alumno refiere que la profesora lo insultó, lo cual es violatorio del derecho del alumno a ser tratado con respeto.</p> <p>Por todo lo anterior, se emitió una Recomendación en el sentido de que la Dirección de la Facultad instaure un procedimiento de investigación administrativa y/o disciplinaria en contra de la profesora, y determine en su caso si existe responsabilidad. Esta recomendación se ha cumplido.</p>
<p>3.</p>	<p>Derecho a ser considerado para recibir la medalla al mérito universitario Antonio Caso.</p>	<p>Esta Defensoría recibió escrito de queja de un alumno de Maestría quien refirió que se le violaron sus derechos universitarios al no incluirlo en el proceso de selección para la Medalla al Mérito Universitario, a pesar de que contaba con los requisitos necesarios para ello. Esto obedeció a un acto de negligencia por parte del Coordinador del Programa de Maestría, ya que el alumno presentó su examen de grado el 26 de marzo de 2004 y su documentación fue remitida a la Dirección General de Administración Escolar hasta el 15 de agosto de 2005.</p>

		<p>Por lo anterior, se emitió una Recomendación al Coordinador del Programa de Maestría en el sentido de que girara las instrucciones para que el alumno fuera considerado como candidato para recibir la medalla al mérito “Antonio Caso” 2004 y sometiera ante el Comité Académico del programa el caso planteado para que el alumno sea propuesto ante la Honorable Comisión al Mérito del Consejo Universitario como candidato para recibir dicha medalla. Esta recomendación se ha cumplido.</p>
4.	<p>Derecho de ser considerado para formar parte de un comité cuando se cumple con los requisitos.</p>	<p>Esta Defensoría recibió un escrito de queja de un profesor que solicita la intervención de este órgano universitario en virtud de que fue rechazada su solicitud de ingreso a un Comité debido a “antecedentes que dificultan su participación”, siendo el antecedente una queja presentada anteriormente por el profesor ante este Órgano Universitario. En vista de que es un derecho del personal académico interponer quejas ante la Defensoría y de que en la convocatoria no se citaba como requisito el no haber presentado quejas anteriormente, se consideró como un acto injusto e irrazonable descartar la postulación del profesor por haber interpuesto una queja anteriormente.</p> <p>Por lo anterior, se emitió una Recomendación al Director de la Facultad en el sentido de girar instrucciones para considerar al Profesor como candidato para participar en el Comité en caso de que cumpla con todos los requisitos previstos en la convocatoria y de tomar las medidas pertinentes a fin de que las autoridades de esa Facultad omitan restringir derechos universitarios por el hecho de que se haya presentado alguna queja ante esta Defensoría. Esta recomendación se ha cumplido.</p>

<p>5</p>	<p>Derecho a la igualdad de género, la no discriminación y la libertad de preferencia sexual</p>	<p>Esta Defensoría recibió un escrito de queja de un estudiante que solicita la intervención de este órgano universitario respecto a actuaciones de personal de la Universidad que presuntamente afectaron sus derechos universitarios, al retenerlo indebidamente y tratarlo de manera discriminatoria, al encontrarse en el campus universitario, con su pareja del mismo sexo y desde luego injuriarlo por su preferencia sexual.</p> <p>Al respecto, el Defensor emitió una Recomendación en el sentido de que las autoridades universitarias deberán procurar que ninguna persona sea retenida por el personal de vigilancia de la UNAM en las áreas conocidas como Auxilio UNAM y en ninguna otra instalación universitaria. En caso de que esto ocurriera, al tratarse de personal académico, administrativo o alumnos que cometan una falta administrativa, se deberá levantar el acta circunstanciada de la falta, permitir que se retire el presunto infractor y hacer del conocimiento a la autoridad correspondiente lo ocurrido para que proceda la investigación de los hechos ocurridos.</p> <p>Se deberá además notificar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y por último si el presunto infractor no es miembro de la comunidad universitaria, deberá ser remitido sin demora ante el Juez Cívico correspondiente. Asimismo, si se presume la comisión de un delito, los presuntos infractores deberán ser turnados inmediatamente ante el Ministerio Público competente, sin que medie retención alguna.</p> <p>Se recomendó también que en caso de existir imputaciones de que la conducta de miembros del personal de la UNAM sea violatoria de la Legislación Universitaria, se</p>
----------	--	--

		<p>debería iniciar, contra quien corresponda el procedimiento laboral para delimitar responsabilidades, y en su caso, aplicar las sanciones que en derecho procedan.</p> <p>Asimismo se sugirió que se realicen los estudios necesarios para determinar la situación y dependencia de las áreas jurídicas en la UNAM a la oficina del Abogado General, con el objeto de evitar duplicidades de mando y operación en áreas que han venido trabajando de manera independiente.</p> <p>Por otra parte se recomendó la realización de estudios y ajustes normativos que procedan para que la Defensoría intervenga en asuntos que se refieran a retenciones y traslados de miembros del personal académico o alumnos de la Universidad a efecto de vigilar se preserven sus derechos tanto universitarios como humanos.</p> <p>También, se recomendó que las dependencias universitarias competentes e involucradas en la presente, oyendo los puntos de vista de la Defensoría y con la participación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED y de otras instancias, organicen cursos de sensibilización y capacitación en materia de discriminación e igualdad de género y de libertad de preferencia sexual, que permitan consolidar una cultura al respecto en la UNAM.</p> <p>Finalmente se recomendó también el análisis y estudio de la normatividad universitaria con el objeto de actualizarla y hacerla totalmente congruente con los principios de igualdad, no discriminación y libertad de preferencia sexual en el concepto de equidad de género.</p>
--	--	--

2008		
Número	Tema	Contenido
1.	Derecho a entrar a clases	<p>Esta Defensoría recibió escrito de queja de un estudiante en el mes de marzo 2008, contra actos de un profesor (esta queja se inició y reportó en el periodo anterior). En represalia por haber acudido ante esta defensoría, el profesor no permitía el acceso a clases al alumno, argumentando que “no era conveniente que entrara a clases, ..., en tanto no recibiera por escrito una resolución de ésta Defensoría en el sentido de que lo liberara de todas responsabilidades...” Por otra parte, el profesor se comunicó a la Defensoría y se dirigió a un abogado asesor de manera prepotente y grosera.</p> <p>Por todo lo anterior, se emitió una Recomendación en el sentido de que el Director de la Escuela por una parte gire sus instrucciones para que el alumno se incorpore de manera inmediata a tomar sus clases, y por la otra, se instaure procedimiento de investigación administrativa/o disciplinaria en contra del profesor. Esta recomendación se ha cumplido</p>
2.	Derecho a presentar exámenes extraordinarios	<p>Esta Defensoría recibió escrito de queja de una alumna a quien no se le permitió inscribir exámenes extraordinarios bajo el argumento de que para presentar dichos exámenes debía tener NA o 5 de calificación. De acuerdo al análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluyó que al no permitir la inscripción y presentación de los exámenes extraordinarios, se vulneraron los derechos universitarios de la quejosa, contenidos en los artículos 3º, 5º, 14 y 15 del Reglamento General de Exámenes, por lo cual se recomendó</p>

		que el Director de la Facultad autorizara a la quejosa la inscripción a los exámenes extraordinarios. Esta recomendación se ha cumplido parcialmente.
3.	Derecho a la revisión de exámenes especiales	Esta Defensoría recibió un escrito de queja de una alumna que refiere que al solicitar la revisión de su examen especial, en términos de los establecido en el artículo 8º del Reglamento General de Exámenes le fue negado bajo el argumento de que “no existe revisión en exámenes especiales”. De acuerdo a un criterio de Abogado General, los exámenes especiales son susceptibles de revisión en términos del artículo 8º del Reglamento General de Exámenes, por lo cual al negar la revisión del examen, se estaba vulnerando el derecho de la promovente. En ese sentido, se emitió una Recomendación a la Directora de la Escuela para que se efectuara la revisión del examen extraordinario especial en términos de lo dispuesto por el artículo 8º del Reglamento General de Exámenes y se giraran instrucciones para que en lo conducente se ciñera a la Legislación Universitaria respecto a lo revisión de exámenes especiales. Esta recomendación se ha cumplido.
4.	Derecho a la seguridad jurídica en el proceso de designación de jefes de área o departamento académico	Esta Defensoría recibió un escrito de queja de dos profesores que solicitan la intervención de este órgano universitario en virtud de que en la Escuela no existe ordenamiento jurídico alguno que establezca los lineamientos... para la designación de jefes de área o departamento académico, lo cual general un estado de inseguridad jurídica en agravio de los quejosos en particular y de todos los profesores de cada área o departamento académico, con independencia de las diversas

		<p>“anomalías” que se presentaron durante la elección en particular. Por lo anterior, se emitió una Recomendación al Director de la Escuela en el sentido de que como miembro del H. Consejo Técnico de la Escuela, solicite a ese Órgano Colegiado se estudie y dictaminen las disposiciones correspondientes para la designación de los jefes de área o departamento, se nombre un encargado del Área en tanto se nombre titular y una vez emitida la normatividad aplicable, se emita una nueva convocatoria para el nombramiento de Jefe de Área. Esta recomendación se ha cumplido parcialmente</p>
5.	Derecho a que los procedimientos disciplinarios se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la Legislación Universitaria	<p>Esta Defensoría recibió un escrito de queja de una alumna por haber sido suspendida por un mes en sus derechos escolares por el Director de su Escuela. Toda vez que la Legislación Universitaria señala que “...los alumnos serán responsables ante el Tribunal Universitario, previa remisión que de los casos se haga por las autoridades...”, al omitir remitir el expediente correspondiente al H. Tribunal Universitario, la autoridad vulneró los derechos de la quejosa. Por lo anterior se Recomendó: 1) que se tomaran las medidas administrativas y académicas para dejar sin efecto las sanciones impuestas a la alumna 2) se solicitara informe a cada uno de los profesores que le imparten materias para efecto de verificar que acudieron de manera habitual a tomar sus clases, 3) para los casos en que los alumnos incumplan con sus obligaciones universitarias, se ciña al procedimiento disciplinario previsto en la Legislación Universitaria. Esta recomendación se ha cumplido totalmente</p>

<p>6.</p>	<p>Derecho a inscribirse y a que no se cuente como materia reprobada cuando su calificación es NP</p>	<p>Esta Defensoría recibió un escrito de queja de una alumna a la cual no se le permitía inscribirse al tener presuntamente 4 materias en un periodo. De acuerdo al historial académico de la alumna, se desprende que tiene una materia reprobada y dos no presentadas. La cuarta materia que tiene calificación reprobatoria, corresponde a otro periodo escolar, por lo cual la alumna sí cumple con los requisitos señalados en la Legislación Universitaria para inscribirse. Por otra parte, con base en un criterio de interpretación del Abogado General, se especifica que "...la anotación NP (no presentado) jurídicamente no puede ser considerada NA (no acreditado)...". Por lo anterior, se emitió una Recomendación en el sentido de que se proceda a inscribir a la quejosa. Esta recomendación se ha cumplido parcialmente</p> <p>Se encuentra en proceso una Recomendación General relativa a los medios de accesibilidad de las personas con discapacidad a los espacios físicos de la UNAM, misma cuyo expediente se inició poco después de la firma de la Declaración de Yucatán sobre "Los Derechos de las Personas con Discapacidad". Sobre este mismo tenor la Defensoría está atendiendo una queja general sobre accesibilidad y vialidad de personas con discapacidad en una parte específica del Circuito Escolar, misma que se está tramitando y sobre la que se emitirán las recomendaciones pertinentes englobadas en la Recomendación General que emitirá la Defensoría con los perfiles y menciones de individualidad que sean necesarios.</p>
-----------	---	---

2009		
Número	Tema	Contenido
1.	Derecho a conocer el resultado del concurso de oposición en el cual se participa	Esta Defensoría recibió en el mes de abril un escrito de queja de un profesor que solicita la intervención de este órgano universitario respecto a la presunta afectación a su derecho de petición al no recibir respuesta a su solicitud de conocer el resultado del concurso en el cual participó. Al respecto, el Defensor emitió una Recomendación en el sentido de que las autoridades universitarias deberán hacer del conocimiento del quejoso el resultado del concurso de oposición en el cual participó, en términos de lo establecido en la Legislación Universitaria. Esta recomendación ha sido aceptada y está en proceso de cumplimiento.
2.	Derecho a la rectificación de una calificación.	Esta Defensoría recibió escrito de queja de un estudiante en el mes de junio, contra actos de las autoridades de una Facultad, al asentar la calificación de 5 (cinco) siendo que no se presentó en ninguno de los periodos de ordinarios, y negarse a realizar la corrección por un NP. Por lo anterior, se emitió una Recomendación en el sentido de que se rectifique la calificación del quejoso y por otra parte, que se haga del conocimiento del personal de la División el contenido del criterio de interpretación del Abogado General Oficio/ AGEN/DGEL/828/06/CIJ/81/06 el cual refiere "... Forma de considerar la expresión NP (no presentado)...El legislador universitario es claro y preciso al diferenciar las expresiones: i) no acreditada y ii) no presentado (NO)...la anotación NP (no presentado) jurídicamente no puede ser considerada NA (no acreditado)...” Esta recomendación se ha cumplido.
3.	Derecho al recurso de revisión conforme a la legislación universitaria.	Esta Defensoría recibió en el mes de julio, escrito de queja de un profesor a quien se le vulneraron sus derechos y se transgredió el procedimiento previsto en el artículo 106 del Estatuto del Personal Académico, al permitir la intervención de un representante

		<p>ante la Comisión Especial de un concursante ganador. A quien le asiste el derecho a solicitar la revisión con respecto a las resoluciones emitidas por los Consejos Técnicos en los Concursos de Oposición y por consiguiente a nombrar a un representante ante la Comisión Especial conformada para tal efecto, es al concursante al que le “fue desfavorable” “la resolución” de dicho Órgano Colegiado, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 del Estatuto del Personal Académico. Por lo anterior se recomendó que fuera repuesto el procedimiento del recurso de revisión y que se hiciera del conocimiento del personal correspondiente que a quienes les asiste el derecho para interponer y nombrar representante ante la Comisión Especial en el recurso de revisión respecto a los Concursos de Oposición, es al concursante a quien le “fue desfavorable” “la resolución” del Consejo Técnico de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Estatuto del Personal Académico. Esta recomendación ha sido aceptada y está en proceso de cumplimiento.</p>
4.	Derecho a la salud y a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar	<p>Esta Defensoría recibió un escrito de queja en el mes de noviembre, de una académica que refiere diversas inconformidades por una planta tratadora de aguas y un incinerador de materiales biológicos que se encuentran cerca de su lugar de trabajo y presuntamente están afectando su salud. Este Órgano Universitario solicitó a la Facultad de Medicina un análisis de la situación. Dicho análisis sugiere solicitar los monitoreos atmosféricos del Centro de Ciencias de la Atmósfera así como establecer un plan de comunicación de riesgos con el Departamento de Salud Pública de la Facultad de Medicina. Por lo anterior, se emitió una Recomendación en el sentido de llevar a cabo las sugerencias de la Facultad de Medicina y que se involucre a la Comisión de Seguridad e Higiene de la AAPAUNAM. Esta recomendación ha sido aceptada y está en proceso de cumplimiento.</p>

2010		
Número	Tema	Contenido
1.	Derecho a la No Discriminación por condición de salud-obesidad	<p>Esta Defensoría recibió en el mes de febrero un escrito de queja de una estudiante que solicitó la intervención de este órgano universitario respecto a actuaciones de un profesor de Educación Física de la Universidad que presuntamente afectaron sus derechos universitarios, al ejercer actos de discriminación contra la alumna consistentes en: exclusión de actividades físicas por sobre peso, así como negarle el derecho a tomar clases, no registrar la asistencia y participación de la menor en la asignatura de educación física. Vulnerando los derechos universitarios de la alumna consagrados en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como el 2° del Estatuto General de la UNAM.</p> <p>Al respecto, el Defensor emitió una Recomendación en el sentido de que la autoridad académica de adscripción del académico le instaurará un procedimiento administrativo y/o disciplinario que proceda en términos de la Legislación Universitaria y tomará las medidas pertinentes de inmediato a efecto que no se continúe afectando a la alumna en su derecho a que se le imparta la clase de educación física y se le pase asistencia en términos de la normatividad aplicable.</p> <p>Se recomendó también que la entidad académica responsable en coordinación con la Dirección General de Actividades Deportivas y Recreativas de esta Casa de Estudios, establezcan un programa, para que sean incluidos de manera igualitaria las y los estudiantes que padezcan obesidad en la impartición de clases de la asignatura de educación física. Esta recomendación ha sido aceptada y parcialmente cumplida.</p>

2.	Derecho al acceso de los servicios del Sistema Bibliotecario	<p>En el mes de abril esta Defensoría recibió un escrito de queja de un estudiante que solicita la intervención de este órgano universitario al suspenderse su derecho al servicio bibliotecario. En virtud de que el Director de su entidad académica estableció una norma o política de aplicación para el caso de aquellos alumnos que no hayan evaluado a la totalidad de los cursos en que estuvieron inscritos en el semestre 2010-1 y por tanto no hayan validado su inscripción al semestre actual, les será suspendido durante el semestre 2010-2 el acceso a los servicios que presta la Biblioteca y la Sección Escolar. Supuesto que no se encuentra previamente establecido en la Legislación Universitaria, por lo tanto vulneró los principios de seguridad jurídica y legalidad previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y concomitantemente los derechos universitarios de los estudiantes de esa entidad académica que sí se encuentran previstos en los ordenamientos jurídicos de la Universidad Nacional Autónoma de México como lo es, el derecho a tener acceso a los servicios que presta el Sistema Bibliotecario de esta Casa de Estudios, prerrogativa establecida en el artículo 22 del Reglamento General que regula el citado sistema.</p> <p>Al respecto, el Defensor emitió una Recomendación en el sentido de que se deje sin efectos la norma o política aplicada por el Director de la entidad académica que violaba el derecho al acceso de los servicios del Sistema Bibliotecario y notificar dicha circunstancia a los estudiantes de esa entidad académica a través de los mismos medios que fueron utilizados para dar a conocer el comunicado de referencia. Esta recomendación ha sido aceptada y cumplida.</p>
----	--	---

<p>3.</p>	<p>Derecho a la Igualdad de Género y No Discriminación</p>	<p>Esta Defensoría recibió en el mes de junio un escrito de queja de una estudiante que solicita la intervención de este órgano universitario respecto a actos de personal médico de la UNAM, al ser atendida en consulta, la alumna se sintió discriminada por motivos de género, vulnerándose en su agravio el principio de igualdad consagrado en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como el 2° del Estatuto General de la UNAM.</p> <p>Al respecto, el Defensor emitió una Recomendación en el sentido que el personal que ejerció actos de discriminación contra la alumna acuda a un curso de sensibilización y capacitación e materia de discriminación e igualdad de género, impartido por el Programa Universitario de Estudios de Género e informe de manera oportuna a este órgano universitario sobre los avances al respeto y en su momento remita la documentación que acredite su asistencia al curso en comento. Esta recomendación ha sido aceptada y cumplida.</p>
<p>4.</p>	<p>Evaluaciones académicas. Derecho de Revisión</p>	<p>En el mes de noviembre, se recibió en esta Defensoría, escrito de queja de un estudiante refiriendo violación a su derecho a revisión de examen por haberle condicionado estar presente en dicha revisión. De los elementos de prueba aportados por ambas partes, este Órgano universitario concluyó en la existencia de violación a lo estipulado en la Legislación Universitaria, particularmente en el artículo 8° del Reglamento General de Exámenes, que obliga a la Autoridad a respetar el derecho de revisión a petición de los interesados y que en ninguna de sus partes prevé que sea obligación del alumno estar presente en dicha revisión,</p>

		<p>es por lo que la autoridad universitaria, ha violado en perjuicio del alumno el procedimiento a que alude el artículo invocado y concomitantemente su derecho a la revisión de examen acorde al procedimiento estatuido en citado ordenamiento.</p> <p>La Defensoría emitió la Recomendación correspondiente, en el sentido de que se realice la revisión del examen siguiendo el procedimiento establecido para tal efecto en el artículo 8° del Reglamento General de Exámenes. Esta recomendación ha sido aceptada y cumplida</p>
--	--	---

2011		
Número	Tema	Contenido
1.	Derecho a una vida libre de violencia para las mujeres en la Universidad.	<p>Esta Defensoría recibió un escrito de queja de una estudiante de doctorado que solicitó la intervención de este órgano universitario respecto a actuaciones de un académico de la Universidad que afectaron sus derechos universitarios, al ejercer actos que atentan contra la dignidad humana, así como vulneran los derechos a la igualdad y por tanto a la no discriminación, al menoscabar sus derechos humanos como mujer y al reconocimiento de un trato igualitario y de respeto entre las mujeres y los hombres en la Universidad Nacional Autónoma de México</p> <p>Vulnerando los derechos universitarios de la alumna consagrados en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6°, 10, 13 y 16 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, así como en el 2° y 95 del Estatuto General de la UNAM.</p>

		<p>Al respecto, el Defensor emitió una Recomendación a la autoridad universitaria de adscripción del académico, en el sentido de que se imparta en esa entidad un Taller de sensibilización y capacitación en materia de discriminación e igualdad.</p> <p>Se recomendó también a la coordinación del programa de posgrado de adscripción del académico someter a consideración del Comité Académico la impartición del Taller de Sensibilización “perspectivas de género a la población académica a través de talleres vivenciales” a los miembros del personal académico adscritos a ese programa como parte de las acciones tendientes a atender el interés que ese órgano colegiado a expresar de que “... los alumnos tienen derecho a un ambiente libre de todas formas de discriminación, incluyendo el hostigamiento sexual o cualquier otra conducta que tenga el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el desempeño académico o crear un ambiente hostil o atemorizante...”. Esta recomendación ha sido aceptada y cumplida.</p>
2.	Derecho a la No Discriminación en razón de edad y a recibir un trato igualitario y equitativo en las Convocatorias para estudios de Posgrado.	La Defensoría de los Derechos Universitarios con fundamento en lo establecido en su Estatuto y Reglamento instauro de oficio una queja con motivo del contenido de la Convocatoria al Programa de Becas Posdoctorales UNAM, las cuales aparecen publicadas en Gaceta UNAM, de su contenido se desprende en opinión de este órgano universitario afectación flagrante a los Derechos Universitarios de los candidatos a participar en dicho Programa en razón de edad vulnerando los principios de equidad, igualdad y el derecho a la no discriminación, prerrogativas consagradas en los artículos 1°, 4° de la Constitución Política de los Estados

		<p>Unidos Mexicanos, así como 1°, 4°, 9° y 15 de la Ley General para prevenir y Erradicar la Discriminación y 2° del Estatuto General de esta Máxima Casa de Estudios.</p> <p>La Defensoría emitió la Recomendación correspondiente, en virtud de que se considera conveniente para el perfeccionamiento de la emisión de las diversas Convocatorias que emita el órgano universitario encargado, así como perfeccionar los procedimientos en la Universidad, que la Defensoría de los Derechos Universitarios sea consultada previa emisión y publicación de los mismos, a fin de que sean salvaguardado los derechos universitarios de los académicos y alumnos de esta Casa de Estudios, lo cual permitiría disminuir y/o evitar conflictos individuales con los miembros de la Comunidad Universitaria.</p> <p>Se recomendó también que la autoridad académica responsable de la emisión de la convocatoria tome las medidas pertinentes a efecto de emitir y publicar una Adendum con respecto al perfil que deben cumplir los candidatos y los requisitos, la cual deberá estar apegada a la normatividad vigente. Para efecto de futuras Convocatorias y sus Reglas de Operación de éstas, la Defensoría deberá de ser consultada por parte de la autoridad universitaria que la emita. Esta recomendación ha sido aceptada y está en proceso de cumplimiento, en razón de que la naturaleza de la recomendación requiere una serie de acciones para su cumplimiento, las cuales se están realizando.</p>
--	--	--

<p>3.</p>	<p>Derecho a contar con una trayectoria académica en términos de lo previsto en el Reglamento General de Inscripciones y en general en la Legislación Universitaria.</p>	<p>En el mes de noviembre la Defensoría recibió un escrito de queja de una estudiante que solicita la regulación de su situación académica por motivos de una expulsión provisional, debido a que la autoridad competente para realizarla había omitido regularizar la situación académica de la alumna, bajo el argumento de que el Tribunal Universitario "... decidió no entrar al estudio del expediente..." vulnerando el derecho de la alumna a contar con una trayectoria escolar en términos de lo previsto en particular en el Reglamento General de Inscripciones y en general en la Legislación Universitaria.</p> <p>Al respecto, el Defensor emitió una Recomendación para efecto de que la autoridad responsable proceda de manera inmediata a dejar sin efecto la expulsión provisional impuesta a la alumna y concomitantemente se regularice su situación académica administrativa en términos de lo establecido en la normatividad universitaria. Esta recomendación ha sido aceptada y cumplida.</p>
<p>4.</p>	<p>Derecho a la igualdad, seguridad jurídica, equidad y No Discriminación en los procedimientos disciplinarios.</p>	<p>En el mes de diciembre la Defensoría recibió un escrito de queja de un estudiante que solicitaba la intervención de este órgano universitario al hacerle firmar personal jurídico de su entidad académica una baja definitiva voluntaria, por haber ingresado al estacionamiento de profesores "haciéndolo por un lugar prohibido"... junto con dos estudiantes más le fue aplicada la ley de manera distinta que a sus dos compañeros, el alumno fue enviado a Tribunal Universitario dos días después de haber presentado su queja a este órgano universitario y no así por lo que hace a los otros dos estudiantes. Vulnerando</p>

		<p>los principios de igualdad, seguridad jurídica y equidad, así como el derecho a la no discriminación; de igual manera se advierte que en el caso del promovente la autoridad universitaria y el personal de la unidad jurídica actuaron de manera injusta e irrazonable.</p> <p>Al respecto, el Defensor emitió una Recomendación que atendiendo a la responsabilidad que como Director de la entidad académica le impone el artículo 41 fracción VI del Estatuto General de la UNAM y 25 del Reglamento de la Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades, en el sentido de “Cuidar que dentro de la Facultad o escuela se desarrollen las labores ordenada y eficazmente, aplicando las sanciones que sean necesarias, conforme al Estatuto General y sus reglamentos y velar por el cumplimiento... de las normas que rigen la estructura y funcionamiento de la Universidad... Tome las medidas pertinentes para que en lo sucesivo, en caso de que los alumnos incumplan sus obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria, se actué en estricto apego a lo establecido en el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México y demás normatividad aplicable.</p> <p>Se recomendó también que la entidad académica responsable tome las medidas pertinentes, a fin de que las autoridades de ese plantel educativo, y en particular por lo que hace al personal de la unidad jurídica, omitan “restringir derechos” universitarios que consagra la Legislación Universitaria a favor de la comunidad universitaria, por el hecho de que presenten o hayan presentado alguna queja, inconformidad o denuncia ante esta Defensoría. Y que sea suprimido</p>
--	--	---

		<p>el uso del “formato de baja definitiva voluntaria”, tanto por el personal adscrito a la unidad jurídica de esa entidad académica como en lo general el demás personal a su cargo, en virtud de que ha quedado suspendido dicho formato de forma definitiva por la autoridad escolar universitaria. Esta recomendación ha sido aceptada y cumplida.</p>
5.	<p>Derecho a la igualdad y equidad de oportunidades, así como el de no discriminación por razón de edad de los miembros del personal académico.</p>	<p>La Defensoría recibió un escrito de queja de un investigador en que solicitó la intervención de este órgano universitario respecto a actuaciones de la Dirección de su entidad académica de adscripción que afectaba sus derechos universitarios, al ejercer actos que atentan contra la dignidad humana, vulneran los derechos la igualdad, equidad de oportunidades, así como el de no discriminación por razón de edad de los miembros del personal académico. En virtud de solicitarle al investigador un cambio de oficina, bajo el argumento de atender el compromiso hecho por su administración en el sentido de otorgar a los jóvenes investigadores las facilidades necesarias para desarrollar sus actividades.</p> <p>Esto es así, ya que el hecho de solicitar un cambio de oficina para beneficiar a un sector de los académicos se traduce en un acto injusto y contrario al derecho a generar un trato diferenciado entre iguales, esto es entre investigadores jóvenes y los que no lo son, restringiendo el principio de igualdad de oportunidades establecido en los en los artículos 2°, párrafo segundo del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 4, 9 y 15 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.</p>

		<p>Al respecto, el Defensor emitió una Recomendación a la autoridad responsable en el sentido de que las políticas de apoyo a los jóvenes investigadores se realicen observando los principios de igualdad, equidad y no discriminación por motivos de edad a todos los miembros del personal académico de su dependencia. Esta recomendación ha sido aceptada y está cumplida.</p>
--	--	---

2013		
Número	Tema	Contenido
1.	<p>La normatividad creada por el Consejo Universitario tiene supremacía respecto de aquellas disposiciones emitidas por los comités académicos.</p> <p>Las autoridades e instancias universitarias carecen de facultades para establecer requisitos superiores a los que se señala en la normatividad emanada del Consejo Universitario.</p>	<p>La Defensoría recibió la queja de un estudiante a quien habiendo celebrado su examen de grado de maestro el jurado decidió otorgarle mención honorífica, no obstante dicha acta no fue firmada por el Coordinador del Posgrado y posteriormente, fue emitida una nueva acta donde no se le concedió dicha mención, en el ínterin, ocurrió el lamentable fallecimiento del presidente del jurado que había suscrito el acta primera. La segunda acta fue enviada a la Unidad de Administración del Posgrado de la Dirección General de Administración Escolar para el trámite de revisión del expediente y elaboración del título correspondiente.</p> <p>En virtud de lo anterior, la Defensoría solicitó información a la autoridad y analizó los hechos de este caso; la autoridad informó que con base en el artículo 27 del Reglamento General de Exámenes, el Comité Académico de ese Posgrado había emitido un acuerdo por medio del cual se establecían mayores requisitos para el otorgamiento de la mención honorífica a los previstos por los artículos</p>

	<p>Los comités académicos no pueden establecer requisitos superiores a los señalados en la Legislación Universitaria, cuando no se encuentran facultados expresamente para ello</p>	<p>2º, inciso c), y 12 del Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario; así, en dicho acuerdo se estableció como requisito haber obtenido un promedio igual o superior a nueve punto cuarenta y cuatro para el otorgamiento de la mención de honor, mientras que en el Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario se establecen dos requisitos para el otorgamiento de ese reconocimiento: la realización de un examen de excepcional calidad y un promedio mínimo de nueve. Del análisis realizado al acuerdo emitido por el Comité Académico se determinó que contraviene la Legislación Universitaria y el principio de legalidad al que se encuentran sometidas las autoridades universitarias, pues dicho Comité carece de atribuciones para establecer requisitos distintos a los previstos en la Legislación Universitaria aplicable.</p> <p>En consideración de lo anterior, la Defensoría emitió una recomendación para que: el acta en la que se estableció el merecimiento de la mención honorífica fuera suscrita y remitida a la Unidad de Administración del Posgrado de la Dirección General de Administración Escolar para los trámites y efectos a que hubiese lugar; además, se dejase sin efecto el acta de examen suscrita en segundo término y por la cual no se otorgó la mención honorífica al estudiante; asimismo, se instó al Comité respectivo, dejar sin efecto el acuerdo que estableció requisitos distintos de los previstos por la Legislación Universitaria; y por último, que las autoridades universitarias se cercioraran que las decisiones que involucraran derechos previstos en la legislación universitaria a favor de los estudiantes, fueran acompañadas de la debida fundamentación y motivación que las sustentaran.</p>
--	---	--

		Las autoridades universitarias a las que se dirigieron las recomendaciones antes precisadas, las atendieron en su totalidad.
--	--	--